

Proceso: DECL. U. M. DE HECHO – ETAPA LIQUIDATIVA
Demandante: YARLEY ELIANA QUIROGA HERRERA
Demandado: EDGARDO BRITO
500013110002-2018-00026-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de abril de 2021. al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto por el art. 509, núm. 1º del C.G.P. en concordancia con el art. 523 ibídem, cumplidas las exigencias legales se le dará aprobación de plano la partición de los bienes patrimoniales de los ex compañeros permanentes YARLEY ELIANA QUIROGA HERRERA y EDGARDO BRITO, presentada por los partidores autorizados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes YARLEY ELIANA QUIROGA HERRERA y EDGARDO BRITO.

SEGUNDO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría (4) de esta ciudad.

Proceso: DECL. U. M. DE HECHO – ETAPA LIQUIDATIVA
Demandante: YARLEY ELIANA QUIROGA HERRERA
Demandado: EDGARDO BRITO
500013110002-2018-00026-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Inscribase la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito donde se encuentran inscritos los bienes sujetos a registro.

CUARTO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c14159a82842ad100dc5ca34acaec7365a45e3b480685d790d67d6432e404b

Documento generado en 16/06/2021 04:46:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**